

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE:	LUZ ALEIDA ARROYAVE ORTIZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS OSPINA GARZÓN
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00226 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que del estudio de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora LUZ ALEIDA ARROYAVE ORTIZ a través de apoderado judicial, en contra de los señores MARIELA DE JESUS OSPINA DE OSPINA, MAXIMILIANO OSPINA GARZÓN, MARINA DEL SOCORRO OSPINA DE OSPINA, MARIA EDILMA OSPINA GARZÓN, ROSA ELVIRA OSPINA GARZÓN, ESTER SOFIA OSPINA DE GÓMEZ, OLIVIA OSPINA GARZÓN, GLORIA ELENA OSPINA GARZÓN, BERTA TULIA OSPINA GARZÓN, en calidad de herederos determinados del fallecido JOSÉ DE JESÚS OSPINA GARZÓN y en contra de los herederos indeterminados de éste, así como en contra de los herederos determinados e indeterminados de los fallecidos LUÍS ALFONSO OSPINA GARZÓN y MARTHA LIGIA OSPINA GARZÓN, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Allegar poder conferido al profesional del derecho para instaurar el proceso que se pretende impetrar, en el cual se señale como dirección de correo electrónico del apoderado, la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020). Lo anterior, toda vez que la que figura en dicho registro no coincide con la plasmada en el poder allegado.
2. Adicionar la pretensión primera señalando la fecha exacta (día), desde cuando se pretende la declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho, así como la pretensión segunda señalando la fecha exacta (día, mes y año) tanto de inicio como de finalización de la Sociedad Patrimonial de Hecho.
3. Indicar en el escrito de demanda, los nombres de los progenitores del presunto compañero permanente, y allegar prueba de su fallecimiento, pues nada se dice al respecto.

4. Allegar la prueba de la calidad en que se demanda a los señores MARIELA DE JESUS OSPINA DE OSPINA, MAXIMILIANO OSPINA GARZÓN, MARINA DEL SOCORRO OSPINA DE OSPINA, MARIA EDILMA OSPINA GARZÓN, ROSA ELVIRA OSPINA GARZÓN, ESTER SOFIA OSPINA DE GÓMEZ, OLIVIA OSPINA GARZÓN, GLORIA ELENA OSPINA GARZÓN, BERTA TULIA OSPINA GARZÓN y SANTIAGO OSPINA GARCÍA. Lo anterior toda vez si bien se acreditó haber ejercido el derecho de petición para la consecución de dichos documentos, es necesario acreditar que la solicitud fue desatendida (Art. 85, numeral 1º, inciso 2º del C.G.P.).
5. Allegar el Registro Civil de Defunción del fallecido JOSÉ DE JESÚS OSPINA GARZÓN.
6. Allegar los Registros Civiles de Nacimiento de los señores LUZ ALEIDA ARROYAVE ORTIZ y JOSÉ DE JESÚS OSPINA GARZÓN, para los efectos del artículo 2º de la ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005.
7. Indicar las direcciones tanto físicas como electrónicas de la totalidad de los demandados, pues se señala que en su mayoría los demandados reciben notificaciones en la Vereda Cuchillas de San José y en el correo electrónico señalado, lo que indica que no todos reciben notificaciones en dicho lugar y correo.
8. INFORMAR la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y allegar evidencias que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde al demandado. (art. 8º Decreto 806 de 2020).
9. Deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificados los testigos, según lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues nada se menciona al respecto en el libelo genitor.
10. Allegar todos los anexos relacionados, pues se echa de menos el Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ DE JESÚS allí relacionado. En igual sentido se deberán aportar los documentos exigidos en el decurso del presente auto.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez